



SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Formulario de memorias sobre la aplicación
de convenios no ratificados (artículo 19
de la Constitución): Convenio sobre las horas
de trabajo (industria), 1919 (núm. 1),
y Convenio sobre las horas de trabajo
(comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)**

1. De conformidad con la decisión tomada por el Consejo de Administración en su 282.^a reunión (noviembre de 2001), se solicita a la Comisión que examine el proyecto de formulario que ha de utilizarse como base para la presentación de memorias sobre los citados instrumentos que los Estados Miembros tendrán que presentar en 2004 de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Comisión. El formulario de memorias aprobado por el Consejo de Administración se podrá obtener en el sitio Web de la OIT, y se anima a los Estados Miembros a que remitan sus respuestas en formato electrónico.
2. *Se invita a la Comisión a examinar el formulario de memoria para el Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1), y el Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30).*

Ginebra, 5 de febrero de 2003.

Punto que requiere decisión: párrafo 2.

Anexo

**Appl. 19
C.1, C.30**

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE

LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS

(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

FORMULARIO DE MEMORIA RELATIVA AL:

Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)
y al
Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)

GINEBRA
2003

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones relevantes de los párrafos 5 y 7 de este artículo rezan así:

5. En el caso de un convenio:

.....

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

.....

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;

b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

.....

iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria. Este formulario ha sido preparado con el objeto de facilitar la comunicación, según un método uniforme, de los datos solicitados.

MEMORIA

Que se remitirá a más tardar el 1.º de abril de 2004, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, por el Gobierno de sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las materias de que tratan los instrumentos siguientes:

Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)

y

Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)

El presente Estudio general se centrará en el examen de dos instrumentos determinados. En el contexto de una posible discusión general en el futuro sobre este tema, que podría basarse en un enfoque integrado, el presente Estudio general proporcionará una visión de conjunto de la situación vigente en la legislación y la práctica de los Estados Miembros.

El formulario de memoria está disponible en el sitio Web de la OIT, y se anima a los Estados Miembros a que envíen su memoria en formato electrónico, incluida cualquier documentación adjunta. Algunos aspectos relativos a las horas de trabajo quizá sobrepasen la competencia inmediata del ministerio encargado de las cuestiones sociales y laborales. La preparación de una memoria completa sobre los dos convenios en cuestión puede requerir que se celebren consultas con otros ministerios u organismos gubernamentales pertinentes, por ejemplo los que se encargan de los asuntos económicos y la elaboración de datos estadísticos.

I. Sírvase indicar las disposiciones legislativas, administrativas o prácticas que existan en su país en relación con los asuntos tratados en los convenios

- a) Sírvase indicar si se ha introducido alguna modificación en la legislación o la práctica nacional para dar cumplimiento a ciertas disposiciones de los convenios.
- b) Sírvase exponer igualmente si se ha previsto adoptar medidas para dar mayor cumplimiento a las disposiciones de los convenios.

II. Perspectivas para la ratificación y aplicación de los instrumentos

- a) ¿Ha considerado su gobierno la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 1?
- b) ¿Ha considerado su gobierno la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 30?
- c) Sírvase explicar las dificultades en la legislación y la práctica nacionales o cualquier otra razón que puedan impedir o retrasar la ratificación de los convenios.

III. Horas de trabajo normales y reales

- a) Sírvase indicar el límite de horas de trabajo normales por día y semana que establece la ley, así como el nivel de horas de trabajo fijado generalmente por medio de convenios colectivos o laudos arbitrales.
- b) Sírvase indicar el número de horas realmente trabajadas o remuneradas en promedio en el país.
- c) Sírvase especificar cualquier sector en el que se hayan establecido límites de horas de trabajo inferiores a los límites nacionales señalados en *a)* como resultado de la negociación colectiva o de otros medios.
- d) Sírvase describir los sectores en los que el nivel de horas de trabajo pueda sobrepasar la norma prescrita (prolongación de las horas de trabajo).

IV. Distribución de las horas de trabajo

- a) De haberse especificado límites por día y semana en la pregunta III, *a)*, sírvase especificar hasta qué límites puede exceder el límite por día.
- b) Sírvase indicar la legislación y la práctica nacionales en las que se prevea una distribución de las horas de trabajo en períodos promedio de más de una semana de duración y describir las circunstancias en que dicha distribución esté permitida.

- i) ¿En la legislación y la práctica nacionales se prevé algún período específico en el que se pueda establecer un promedio de las horas de trabajo y el número de horas adicionales que pueden realizarse en un día o una semana?
- ii) Sírvase describir asimismo cualquier procedimiento de autorización que haya que cumplimentar en relación con este tipo de promedio de horas, incluidas las consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.
- iii) ¿En qué medida las disposiciones por las que se permite establecer un promedio de horas tienen que ver con las medidas por las que prescriben los períodos mínimos de descanso por día o semana?
- c) Sírvase describir cualquier medida legislativa o de otra índole que permita el trabajo por turnos e indicar los procesos necesarios para su autorización y los límites impuestos.
- d) Sírvase informar si las horas de trabajo perdidas durante un período específico se pueden recuperar sobrepasando el límite durante otro período. Sírvase describir las circunstancias (interrupciones generales del trabajo debido a accidentes, interrupciones del suministro eléctrico, inclemencias del tiempo, etc.), el lapso de tiempo previsto para recuperar las horas de trabajo perdidas, el número de horas que pueden realizarse, cualquier procedimiento de autorización y la remuneración prevista para tales casos.

V. Excepciones (horas extraordinarias)

- a) Sírvase describir en qué circunstancias establecidas en virtud de la legislación y la práctica nacionales está permitido conceder excepciones temporales o permanentes a las horas de trabajo normales.
- b) Sírvase indicar si se han fijado límites con respecto al número total de horas extraordinarias que pueden realizarse durante un período específico.
 - i) ¿Existen límites diferentes para las excepciones permanentes y temporales?
 - ii) ¿Se han previsto disposiciones específicas en caso de accidente, trabajo urgente o fuerza mayor?
- c) Sírvase describir el pago de las horas extraordinarias, en especial el nivel de las tasas de remuneración de las horas extraordinarias y sus variaciones, así como los períodos de descanso compensatorio.
- d) Sírvase proporcionar información sobre los procedimientos de autorización previstos para aumentar las horas de trabajo y cualquier consulta necesaria con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

VI. Medidas de aplicación y consulta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores

- a) Sírvase indicar a través de qué medidas, como la fijación de avisos, el mantenimiento de registros, las inspecciones o las sanciones, se hacen cumplir las disposiciones en materia de horas de trabajo.
- b) Sírvase indicar, si no lo ha hecho ya en respuestas anteriores, si la legislación y la práctica nacionales exigen se consulte a las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre cuestiones relativas a la aplicación general de las horas de trabajo.

VII. Organización del tiempo de trabajo

- a) Sírvase indicar el horario de trabajo habitual que predomina en su país.
- b) ¿Existe alguna organización del tiempo de trabajo que difiera de la semana habitual de trabajo a tiempo completo, por ejemplo, el trabajo a tiempo parcial, la semana de trabajo concentrada, el tiempo de trabajo escalonado, la duración variable de los turnos diarios, las horas de trabajo anualizadas, el horario flexible o el trabajo según convocatoria? Sírvase describir la posible repercusión de tales tipos de organización en la continua pertinencia de los instrumentos objeto de examen.
- c) Sírvase describir cualquier legislación o práctica nacional por la que se rijan estos tipos de organización del tiempo de trabajo.

- d) ¿En qué medida la legislación permite a los trabajadores influir en la duración y disposición de sus horas de trabajo? Por ejemplo, ¿les permite asumir responsabilidades familiares como son el cuidado de los miembros de la familia?

VIII. Políticas relativas a las horas de trabajo

- a) Sírvase indicar las políticas y medidas destinadas a reducir o aumentar las horas de trabajo o variar la organización de las horas de trabajo, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de su país.

IX. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha enviado copia de la presente memoria, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo¹.

X. Sírvase señalar si las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas han formulado alguna observación sobre la medida en que se ha puesto o se propone poner en ejecución los instrumentos objeto de la presente memoria. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular.

ESTADOS FEDERALES

- a) Sírvase indicar si el Gobierno federal considera que, de acuerdo con su sistema constitucional, las disposiciones de los convenios son más apropiadas para la adopción de medidas en el ámbito federal o, total o parcialmente, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos.
- b) En caso de que se considere apropiada la adopción de medidas en el ámbito federal, sírvase proporcionar los datos solicitados en los puntos I a X del presente formulario.
- c) En caso de que se considere más apropiada la adopción de medidas por parte de las unidades constitutivas, sírvase proporcionar los datos generales solicitados en los puntos I y III a X del formulario. Sírvase indicar igualmente qué medidas han podido adoptarse dentro del Estado federal para promover una acción coordinada destinada al cumplimiento total o parcial de las disposiciones de los convenios, y proporcionar una apreciación general de los resultados eventualmente obtenidos gracias a dicha acción coordinada.

¹ El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución dispone lo siguiente: «Todo Miembro comunicará a las organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22».